



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 ENE 2019

**VISTO:** El Informe N° 002-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1036560 y Reg. Exp. N° 779886, el Informe N° 001-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Oficio N° 001-2019-C.E.R-FETER-HVCA y el Auto Directoral N° 045-2018-DIRPNC/DRTPE-HVCA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, no siendo aplicable esta disposición a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza o de dirección;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Capítulo VI del Título III, regula los derechos colectivos de los servidores civiles comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, disposición vigente desde el 05 de julio del 2013, de conformidad con lo dispuesto en su Novena Disposición Complementaria;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 61° referido a las licencias sindicales, establece que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permiso o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, de acuerdo con el Artículo 62° del Reglamento General, se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computable dentro del límite de los treinta (30) días calendario. Asimismo, el Artículo 63° del Reglamento General establece que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán el Secretario General, Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, Secretario de Defensa y Secretario de Organización;

Que, conforme a la referida disposición legal, queda establecido que la licencia sindical debe ser utilizada por los dirigentes sindicales únicamente para fines de actividad sindical y las entidades públicas solo están obligadas a otorgar licencia sindical con goce de remuneraciones de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley, considerándose por lo tanto el exceso como licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Oficio N° 001-2019-C.E.R-FETER-HVCA de fecha de recepción 03 de enero del 2019, la dirigencia sindical de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, solicita a este Despacho de la Gobernación Regional se otorgue licencia sindical a los integrantes de la Junta Directiva, para cuyo efecto adjunta el Auto Directoral N° 045-2018-DIRPNC/DRTPE-HVCA de fecha 23 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 105 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 30 ENE 2019

julio del 2018, expedida por la Dirección de Inspecciones, Registros y Negociación Colectiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, que acredita a los miembros del Comité Ejecutivo Regional para el periodo complementario correspondiente del 18 de agosto del 2017 al 18 de agosto del 2019;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 001-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, resulta procedente otorgar, vía acto resolutivo, licencia sindical al Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** Licencia Sindical, para actos de concurrencia obligatoria, hasta un límite de treinta (30) días naturales con goce de remuneraciones hasta el 18 de agosto del 2019, a los dirigentes sindicales de la Federación de Trabajadores Estatales de la Región Huancavelica, que a continuación se detalla:

- |                             |                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------|
| 1. Eulogio Ochoa Caso       | Secretario General                       |
| 2. Víctor Matamoros Rodrigo | Sub Secretario General                   |
| 3. Edilberto Crispín Montes | Secretario de Organización               |
| 4. Julián García Quispe     | Secretario de Defensa y Derechos Humanos |

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR** que los dirigentes sindicales deberán comunicar, con la debida anticipación, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en cada una de las sedes a la que pertenecen, la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Márciste Alejandro Díaz Abad*  
Márciste Alejandro Díaz Abad  
GOBERNADOR REGIONAL

CDTR/cgme